



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00709-2008-PA/TC
LIMA
PRÓSPERO MUCHA RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de noviembre de 2008

VISTO

El escrito obrante a fojas 10 del cuaderno formado en este Tribunal, presentado por don Prospero Mucha Rodríguez, mediante el cual se desiste del presente proceso seguido contra Rímac Internacional Compañía de Seguros y Reaseguros; y,

ATENDIENDO A

1. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 49º del Código Procesal Constitucional, en el amparo es procedente el desistimiento. Asimismo a tenor de lo establecido por el artículo 37º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el actor ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento y con legalizar su firma ante el secretario relator de este Tribunal, como consta a fojas 12.
2. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 340º y 343º, del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento del proceso fue puesto en conocimiento de la emplazada, la cual mediante escrito de fojas 15 manifiesta su oposición al desistimiento formulado, por lo que ahora se resuelve de conformidad con el artículo 343º del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de desistimiento presentada por don Próspero Mucha Rodríguez del presente proceso de amparo seguido contra Rímac Internacional Compañía de Seguros y Reaseguros, debiéndose continuar con el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR